

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un Órgano Público Estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de Transparencia y de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el artículo 2, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia Local, señalan como uno de sus objetivos proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que el artículo 14 de la Ley de Transparencia Local, señala que el Instituto tiene como obligación otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia Local, establece que los Sujetos Obligados deberán cumplir con ciertas obligaciones, entre las cuales se estipulan la de procurar las condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en la Ley de la materia.

Que el artículo 36, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia Local, señala que el Instituto en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.

Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia Local, señala que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Que en fecha 12 de noviembre de 2021, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto (Dirección General de Transparencia), remitió a los Titulares de las Unidades de Transparencia un formulario a efecto de conocer las "Condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales", con las que cuentan. Es así que, derivado de los resultados obtenidos la Dirección General de Transparencia desarrolló el documento denominado "Diagnóstico de condiciones de accesibilidad implementadas por los Sujetos Obligados, para que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales", en el cual se citan las medidas de accesibilidad con las que cuentan los Sujetos Obligados, documento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 16 de marzo de 2022.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo, trigésimo primero, y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 25, 29 y 36 fracciones XIX, y XLIII de la Ley de Transparencia Local; 3 fracción I, 6 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad, a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados que en el ámbito de sus facultades y competencias regula este Instituto.

Tienen por objeto establecer los elementos mínimos que permitan a los Sujetos Obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el pleno goce y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Segundo. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

- I. **Accesibilidad:** Conjunto de medidas pertinentes para asegurar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales a todas las personas en igualdad de condiciones, independientemente de sus capacidades técnicas, físicas, cognitivas o de lenguaje.
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad o vulnerabilidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- III. **Asesoría:** La orientación sobre cómo ejercer el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, otorgada de manera presencial o por algún medio remoto.
- IV. **Criterios:** Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad, a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho humano y/o cualquier libertad.
- VI. **Formatos accesibles:** Cualquier manera, mecanismo físico y/o electrónico, dispositivo o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
- VII. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos núcleos de población y/o personas que, por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones necesarias o urgentes, así como de medidas y políticas por parte de los Sujetos Obligados. Entre estos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

- VIII. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- IX. **Lenguas indígenas:** Son aquellas lenguas originarias que se mantienen vigentes en el Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica), además de las lenguas indígenas migrantes.
- X. **Lengua de Señas Mexicana:** La lengua empleada por aquellas personas con una discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- XI. **Lenguaje sencillo:** Es el expresado verbalmente o en forma escrita por los Sujetos Obligados, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, cuyo uso posibilita a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, identificar, encontrar, entender, poseer y usar la información generada, obtenida, adquirida, transformada y/o en posesión de los Sujetos Obligados.
- XII. **Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XIII. **Medios remotos:** Los canales de comunicación para atender a las personas a distancia que comprenden línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, y los que determinen cada uno de los Sujetos Obligados.
- XIV. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- XV. **Pueblos indígenas:** Las comunidades indígenas asentadas en el Estado de México, que se pueden dividir en dos vertientes: los pueblos originarios del estado y los pueblos migrantes, estos últimos identificados como aquellos que vienen de otro estado a residir dentro del límite territorial mexicano.
- XVI. **Sistema de Escritura Braille:** El sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con alguna discapacidad visual.
- XVII. **Vulnerabilidad:** El resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tercero. Corresponde al Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión y evaluación de los presentes Criterios.

Cuarto. Los Sujetos Obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Lo anterior, tendrá como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos antes enunciados.

Quinto. Los Sujetos Obligados, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, habrán de implementar de manera progresiva y transversal, en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Realizar los ajustes razonables necesarios, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos tutelados por el Instituto, en igualdad de condiciones.
- II. Contar con ayudas técnicas, se debe considerar para la accesibilidad, permanencia y libre desplazamiento de personas en calidad de grupo vulnerable, el contar con rampas, señalamientos en braille, cintas antiderrapantes para piso, pasamanos, ludoteca, área de lactancia, u otra que se considere viable en el ámbito de cada Sujeto Obligado.
- III. Tener información en formatos accesibles (folletos, trípticos, guías, carteles, audiolibros, vídeos y otros materiales de divulgación) y en lenguaje sencillo, a efecto de difundir contenido que promueva y fomente temas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las personas beneficiarias de cada Sujeto Obligado.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

- IV. Tener intérpretes de Lenguas Indígenas y de Lengua de Señas Mexicana, a efecto de contar con subtítulos en los eventos que en materia de Transparencia y Acceso a la Información, los Sujetos Obligados realicen. Asimismo, dichos intérpretes coadyuvarán al desarrollo y atención de solicitudes de acceso a la información, cuando así se requieran.
- V. Llevar a cabo asesorías de manera presencial o a través de medios electrónicos, a personas que no sepan leer ni escribir, con el objeto de auxiliarlas en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o seguimiento derivado de las mismas.
- VI. Traducir la información de la materia en lenguas indígenas, considerando las particularidades de cada Sujeto Obligado, a efecto de que la población pueda ser informada en igualdad de condiciones sobre los derechos que se tutelan y el medio para hacerlos valer.
- VII. Contar con un Portal Web accesible e interactivo, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, para lo cual se describen de manera enunciativa, más no limitativa, las acciones que en el ámbito de competencia de cada Sujeto Obligado, deben considerar en dicho portal:
- Lectores de pantalla con facilidad de subir y bajar la intensidad;
 - Amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
 - Utilizar el contraste de color;
 - Proporcionar información de contexto y orientación;
 - Documentos claros y simples;
 - Navegación guiada por voz con facilidad de subir y bajar la intensidad;
 - Apartado sin animaciones ni colores llamativos;
 - Menú o apartados que permita ver opciones por bastante tiempo;
 - Que el sitio sea compatible a navegarse con teclado; y
 - Contar con encabezados claros.
- VIII. Tener material, información, formatos y contenidos, para personas con discapacidad visual, traducidos al Sistema de Escritura Braille.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

- IX. Generar de información con lenguaje incluyente con perspectiva de género, considerando la importancia del lenguaje como agente socializador de género, a efecto de que no sea sexista o discriminatorio.
- X. Generar información y contenido para niños, niñas y adolescentes, utilizando un lenguaje ajustado a dicho grupo receptor de información, a efecto de hacerlo animado, agradable, entendible y comprensible.
- XI. Llevar a cabo acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, género, diversidad, inclusión y estereotipos, con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias, a efecto de que el personal del Sujeto Obligado sepa cómo atender a personas que en su calidad de grupos vulnerables lo requieran.

Sexto. Las acciones señaladas se podrán implementar sin perjuicio de las medidas que determinen las disposiciones aplicables, a efecto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

CAPÍTULO III

DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Séptimo. Con el objeto de focalizar esfuerzos interinstitucionales para garantizar los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Sujetos Obligados podrán solicitar asesoría a este Instituto, o en su caso, solicitar apoyo a efecto de poder contar con los insumos que los presentes Criterios establecen.

Octavo. Las acciones ejecutadas por parte de los Sujetos Obligados deberán ser reportadas en el informe anual que remitan a este órgano garante.

Noveno. Con la finalidad de atender las acciones mencionadas los Sujetos Obligados podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, sociedad civil, entre otras, que permitan llevar a cabo actividades tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los grupos en situación de vulnerabilidad, en igualdad de condiciones que los demás.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, su publicación en el portal electrónico del Infoem.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, remitir a los Sujetos Obligados los presentes Criterios para su conocimiento; así como, coordinar su seguimiento y cumplimiento correspondiente.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios de Accesibilidad a Grupos Vulnerables

18 02 6d b0 ed 7a 9f 8d 7f 6e 36 44 37 cd f8 81 b9 13
4e 81 10 93 ce 02 e8 ec ff ff 51 77 fa b6 6f 18 84 ef 34
72 2e f5 2a dc e9 68 fc 8e 99 ba 05 f2 7f 37 e3 cd f4 3b
30 64 7d ef 92 bd 9d ef e4 69 e7 45 9f 99 d9 9c a8 5c
29 87 a2 07 fb d0 8e 4b d8 09 6a a4 4a a2 6a 10 c7 03
ce 86 ce 47 12 e0 75 12 91 c4 8a 7b 27 de 9a ae 7a a0
7c ef ae 66 c0 07 61 27 72 31 cb a7 4b 26 13 6f 3c 55
40 9d bf b4 c1 56 0a fd ce 34 1f 2c 69 bb a9 e1 ff 52
d2 2a 4f 8d 8c cf ce 38 9c 2d 47 67 e9 87 87 40 57 fd
55 32 7c 5d c9 6f 6b da 3a 2a 44 79 45 42 d3 9b 54 89
e6 90 3f cb ed 93 85 19 8b b8 ba 9b d7 c3 09 96 f8 58
e4 a2 7c 22 c1 8c 2c 46 92 7e cc 13 6a 96 bf 5b 27 6c
77 dd 36 05 e6 f8 98 32 ba b1 66 bb 4e 48 04 4d ea 78
67 97 15 17 51 2c 29 59 00 60 c4 69 ec 6f b5 4e 3e 04
3e ac

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

5f 1f 01 9a 6f 8d ee da c7 16 ae 0a f1 fe da f9 63 91 02
01 f6 f7 8d bd 97 77 f0 95 0f 9b 4b e6 d4 ae 04 72 e5
45 20 48 d1 7c a7 8f e7 ed 6b 18 ed 35 68 a8 12 94 58
46 31 22 bb 1b ba 28 5b d6 23 50 15 ae 77 1a fc 38 8c
3e 0d 48 2c ac 3e fc 24 a0 1d 88 8c a1 45 41 58 16 00
5b 99 67 25 f5 da f2 e0 1f 0e 1d 1d 83 5e 1b 5f 6c 30
27 c9 3e 93 bb 8f 00 aa c5 26 c1 d1 ca 08 fd eb aa 8f
72 b4 e5 2d c0 c7 38 0c a8 2e c0 f5 5c 4b 73 99 b2 f7
80 d4 02 54 de 20 01 1f f0 ed 27 f5 7c f6 f9 10 95 ca 51
e1 44 3f e0 fd 53 1d 88 2b 05 58 31 51 cd 1c f7 20 e8
e1 84 72 be d5 42 6a 9f 3c 8a ed cb 82 8a 31 46 73 28
d0 58 da 21 d8 ca 5b 60 ea be e6 5e 17 8b 16 71 45 75
d4 d1 37 22 df 55 6a de ed 8c a7 01 2a 04 94 9d 54 ab
35 6a c8 36 fc bc 0d ea b0 d3 ab 29 1a fa dd 89 b8 d4
5e d8

Sharon Cristina Morales Martínez
Comisionada
(Firma Electrónica)

19 52 2e 61 c0 5c 00 f7 19 36 ca f9 3a 15 91 1a 50 a3
8e 3f 3e 3a be 32 50 1e be 37 0f 85 de b8 57 54 f9 e3
c1 29 36 6a e3 d7 48 e3 df 0b 36 15 12 2f 84 82 7b 33
d2 cd ac af fe cd e5 db 9a 8d 77 a9 42 32 f6 18 fa 83
ee 09 3f b0 de f5 ab e6 6c af d6 2d e0 24 a1 6d f6 b4
91 94 9e 61 d4 a7 33 2f 1b 20 4f c0 cd e4 03 b6 ca 8f
c2 5b ba 22 e9 9c bf 5b f1 f5 08 59 23 f6 a6 5f 6c 41 dc
76 d1 19 bc ef 28 03 b3 43 de 5b 3b e7 5a 60 e5 75 b5
72 96 3c d7 67 13 73 2c c1 1c 88 ae 08 0d 8b ef 46 03
dd 98 88 a3 bb fe 3d 57 2b fb 27 aa 69 7a 40 0b 25 15
18 e1 bc bf c6 34 57 f2 22 07 6d e6 d5 65 78 8c d1 24
0a f2 73 81 1d b9 9c 6c 1d 85 10 fe b3 cd fd 3e 7b 71
bc 73 31 31 a0 e6 9a f7 64 af 41 91 47 e6 01 70 13 52
2e ce fc 3e 33 8e 2b b4 63 d0 25 0a 95 90 08 71 3c cb
15 fb 41

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

48 18 39 5b 70 a5 08 14 e3 ca 1a fa c1 86 ae 82 a7 21
61 4f f2 75 3a a3 84 fc 37 35 1f b7 bf 77 3b bf a7 79 d8
93 ad 54 5e 30 e1 e9 80 29 02 10 f7 d5 e1 de dd d4 f9
65 c1 36 48 b4 6a 6c 46 e7 21 85 5e 92 76 0a be f2 48
9d bf 06 50 c2 39 f3 bf 0e 14 0d e0 12 a5 3a 39 d4 53
51 5c cc 74 38 eb a9 e2 d2 12 56 28 aa 38 be a7 4a ad
de 77 58 d6 74 dc 10 b0 11 75 f2 61 ae aa 81 16 d0 87
5c e7 82 ea 5e b4 02 e8 17 f7 34 fe e4 8f 73 60 4d 23 cf
b9 2f cd 1c cf e7 0e 68 ee 64 21 41 87 cb bf bd 5e ed
9d 82 0a 90 cf 52 0d 73 5c 49 44 1d 1d 3d 3e 7e 7c fd
fc 3a b1 ff 7d dd 7d 46 b5 2d d4 8a 13 68 bf 25 c5 6f
a7 0e 45 a5 9e 30 7c 7d 47 be 8d 64 60 0d 40 e2 f0 f2
42 68 16 b2 78 f1 9f c7 6e 1d 6f 4b 89 66 11 ba 3c 59
d7 77 c5 82 94 6f a2 cf 14 12 75 93 00 c5 aa dc 8a 08
87 b1

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

Archivo firmado: Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios de Accesibilidad a Grupos Vulnerables

